

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL:

Las disposiciones de las Autoridades, escepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Carreteras.

Circular sobre el cumplimiento del Reglamento para la conservación y policía de las carreteras.

En el núm. 112 del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al 11 de mayo del año próximo pasado, se publicó el Reglamento de 19 de enero del mismo relativo á la conservación y policía de las carreteras.

Sus disposiciones, bien terminantes, no ofrecen duda alguna sobre las prohibiciones que establece respecto á los cultivadores de heredades lindantes con el camino, sobre las reglas á que han de atenerse las transeúntes con caballerías y los conductores de carruajes, y principalmente sobre el deber que tienen los Alcaldes en sus respectivos términos jurisdiccionales de hacer cumplir lo mandado y de imponer á los contraventores las penas marcadas para cada caso en particular.

A este fin puede denunciar la falta cometida cualquier persona que la note, correspondiendo hacer las aprehensiones á los dependientes de justicia de los pueblos, á la Guardia civil y rural, y sobre todo, y muy especialmente, á los peones camineros, capataces y demas empleados del ramo que tienen la cualidad de guardas jurados para perseguir á los infractores del Reglamento de que se trata.

Presentadas las denuncias ante los Alcaldes, deben proceder estos de plano, oyendo á los interesados, é imponiéndoles en su caso, sin omisión ni demora, las multas establecidas; y si la falta que deba castigarse está literalmente consig-

nada en el Código penal, se sujetarán á sus prescripciones para la corrección que proceda.

Para el cumplimiento de estas disposiciones en la forma establecida y para su justificación, los Alcaldes han de remitir á los Ingenieros una relacion semestral de todas las multas que impongan, sin perjuicio de entregar á los denunciadores, en cada caso en particular, una certificación de la multa respectiva y la mitad inferior del papel en que sea satisfecha, segun lo dispone el art. 4.º del Real decreto de 18 de abril de 1848 y otras disposiciones posteriores referentes al papel de multas.

Se observa, sin embargo, que, no obstante lo mandado en los términos claros y precisos que se han indicado sumariamente y que se detallan con estension en el Reglamento de que nos ocupamos, son muchas las quejas que se formulan, porque algunos Alcaldes, descuriendo su deber ó quizá por una consideracion mal entendida, no admiten todas las denuncias que se les presentan ó castigan las faltas denunciadas con menor pena de la que se marca.

En su consecuencia, y dispuesto este Gobierno á cumplir por su parte con la obligacion que le impone el art. 48 del repetido Reglamento, ó sea la de proceder contra los Alcaldes que toleren cualquier infraccion del mismo, apercibo á todos para que se atengan estrictamente en la corrección de las indicadas faltas, al exacto cumplimiento de su deber, admitiendo siempre las denuncias que se les presenten; procediendo de plano contra los denunciados, imponiéndoles y exigiéndoles la multa á que haya lugar en la forma establecida; entregando á los denunciadores, como se ha dicho, un certificado sobre cada imposicion, y la parte de papel correspondiente; dando cuenta á los Ingenieros por relacion semestral de todas las multas que impongan en lo sucesivo; y por último, remitiéndole desde luego los certificados y el papel de las ya impuestas, porque es preciso acreditar que se ha obrado en justicia ó sufrir en otro caso las consecuencias de una tolerancia mal entendida.

Los Alcaldes no pueden prescindir en este punto del severo cumplimiento que

la ley les impone; y al obrar así no solo llenan su deber, sino que evitan la repetición de faltas, y por tanto el tener que corregirlas; porque nada hay que aliene á los contraventores como la impunidad, para reincidir, ni mejor medio para aminorar el castigo que la aplicacion estricta de la ley, que sirva de ejemplo á la vez que de escarmiento.

Madrid 1.º de junio de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Don Juan Ignacio Berriz. Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Francisco Martínez Lopez, vecino de Gargantilla, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 16 de abril una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de cobre, que tendrá por nombre La Gran Suerte, sita en el punto llamado La Hormilla, término municipal de Garganta, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con tierra de herederos de Eustasio del Rio, al Este y Sur con tierras del común de vecinos de Garganta y al Oeste con el camino que va á Valdemanco.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á 80 metros al Oeste del camino de Valdemanco. Desde este punto, y en direccion Norte 8.º Sur, se medirán 60 metros y se colocará la primera estaca; desde esta en direccion Este 8.º Sur, se medirán 300 metros y se fijará la segunda; desde esta en direccion Sur, se medirán 200 metros y se fijará la tercera; desde esta en direccion Oeste, se medirán 300 metros y se colocará la cuarta; desde esta en direccion Oeste, se medirán 300 metros y se colocará la quinta; desde esta en direccion Norte, se medirán 20 metros y se fijará la sexta; desde esta en direccion Este 8.º Sur, se medirán 300 metros, encontrando la primera, con lo que queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859,

con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 1.º de junio de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De doce á doce y media de la mañana del dia 10 de junio próximo se celebrarán simultáneamente en esta Administracion y en la casa consistorial de Getafe, dos subastas para el arriendo de aprovechamiento de pastos de las fincas que á continuación se espresan:

1.º Soto titulado de los Plantíos, en terreno del desecado canal de Manzanares y jurisdiccion de Getafe, por término de un año que principiará á contarse desde el dia 1.º de junio próximo y terminará en 31 de mayo de 1869, bajo el tipo de 950 escudos de renta anual.

2.º Soto de Salmadina, dividido por el rio Manzanares y en la misma jurisdiccion que el de los Plantíos, también por término de un año, á contar desde el referido dia 1.º de junio al 31 de mayo de 1869, bajo el tipo de 1500 escudos de renta anual.

El remate se efectuará por medio de pliegos cerrados redactados con estricta sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio, á los cuales deberá acompañarse la carta de pago ó recibo que acredite haber ingresado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de Ayuntamiento de Getafe la décima parte del importe del tipo fijado para cada uno de los remates.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria de Ayuntamiento de Getafe, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en alguno de los remates.

Madrid 30 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Alasip.

Modelo de proposicion.

El dia 10 de junio próximo, á las 12 de la mañana, en la casa de..... calle de..... número..... hace proposicion al remate

de aprovechamiento de los pastos del So'o de..... por término de un año, y ofrece la cantida l de..... (en letra) escudos milésimas, con entera sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.
Provincia de Madrid.

La Junta superior de Ventas, en sesion de 28 de febrero próximo pasado, se ha servido adjudicar á don Juan Rafael de Luca la dehesa sita al punto llamado Navacorredores, término de Colmenarejo, partido de Colmenar Viejo, señalada con el número 9820 del inventario de propios, que fué rematada por aquel en 1.º de junio de 1867, en la cabeza de partido, en la cantidad de 15.300 escudos. Y no siendo conocido el rematante en el domicilio que espreso en el acto de subasta, se le avisa por medio del presente anuncio con arreglo á lo prevenido en la regla 4.ª de la disposicion 7.ª de la Real orden de 25 de enero de 1867, para que en el término de 15 días improrogables que señala el art. 145 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, y bajo la responsabilidad y apercibimiento que marcan los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856, comparezca á efectuar el pago del primer plazo en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, provisto del testimonio que al efecto deberá recoger del Escribano que actuó en el remate, don Santos Pinto, que habita en dicho Colmenar Viejo.

Madrid 29 de mayo de 1868.—Lorenzo Morel.

La Junta superior de Ventas, en sesion de 28 de febrero próximo pasado, se ha servido adjudicar á don Alejandro Ramirez un terreno de segunda clase, labor y secano, sito en la Charca, término de San Agustín, en el partido de Colmenar Viejo, señalado con el núm. 2058 del inventario de Beneficencia, que de remató en 19 de noviembre último, en el Juzgado del partido ya nombrado; y no hallándose el rematante en el domicilio que espreso en el acto del remate, se le avisa por medio del presente anuncio, con arreglo á lo prevenido en la regla 4.ª de la disposicion 7.ª de la Real orden de 25 de enero de 1867, para que en el término de quince días improrogables que señala el artículo 145 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, y bajo la responsabilidad y apercibimiento que marcan los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856, comparezca á efectuar el pago del primer plazo en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, provisto del oportuno testimonio, que al efecto deberá recoger del Escribano que actuó en la subasta, don Manuel Paredes, que habita en dicho Colmenar Viejo.

Madrid 29 de mayo de 1868.—Lorenzo Morel.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 10 de julio próximo, á la una, se

celebrará subasta pública ante el Ilmo. señor Director general del ramo y simultáneamente en Barcelona, Sevilla, Málaga, Oviedo y Vizcaya, á presencia de los señores Gobernadores civiles de las citadas provincias, para contratar la adquisicion de 5230 quintales métricos de hierro colado en lig gotes ó barras de 40 á 60 centímetros de longitud y 5 á 8 de grueso, debiendo ser de la variedad conocida con la denominacion «Gris» poco grafitoso, limpio de escorias y arena y sin contener fósforo, azufre y arsénico en cantidad que pueda perjudicar la calidad de cobre á que se destina.

El contrato es estensivo á la entrega de mayor cantidad de hierro que se reclame con 30 días de anticipacion á su entrega.

El precio máximo admisible será fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta en esta corte.

El precio en que se remate dicho surtido se aumentará un escudo 956 milésimas por quintal métrico, si á la Administracion le fuere indispensable ó conveniente recibir el hierro objeto de esta subasta en Rio-tinto.

El importe de la espresada adquisicion ascenderá próximamente á 30.000 escudos.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 2000 escudos y la definitiva en 5000, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Yo, que suscribo, vecino de..... enterao del pliego de condiciones para contratar el surtido de hierro colado para las minas de Rio-tinto en todo el año económico de 1868 á 1869, se comprometo á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de..... milésimas por cada quintal métrico que resulte haberse entregado (espresado por letra).

Fecha y firma.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Madrid 30 de mayo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 4180 litros de leche de burras que se calcula consumen próximamente en un año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se ha formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 354 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 4180 litros de leche de burras, bajo el tipo de 800 milésimas de escudo litro; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del martes siguiente al dia en que cumpla los treinta de haberse publicado en el Boletín Oficial, advirtiendo que si el dia en que cumplan los treinta es martes, se verifi-

cará en este dia, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse los ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 27 de mayo de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 4180 litros de leche de burras para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en un año.

1.ª El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año que empezará á contarse dos dias despues al en que se le comuniquen la aprobacion del remate, á igual fecha del año venidero de 1869, toda la leche de burras que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna.

2.ª Las burras serán conducidas á los establecimientos respectivos para ser ordenadas, debiendo tener todas las condiciones necesarias para que la leche sea de la mejor calidad, y de no reunirlas se procederá á comprar dicho artículo por cuenta del contratista.

3.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 800 milésimas de escudo cada litro de leche, no admitiéndose proposicion que exceda del mismo.

4.ª Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 354 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta pública, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien correspondá, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien correspondá, y antes de otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio,

segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 1.ª, tiene por objeto responder de todos los danos y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contraendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, imponiendo en su virtud el contratista en responsabilidad si fallara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menos caso; administrativamente y por la via de apremio.

11.ª Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13.ª La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del martes siguiente al

dia en que cumplan los treinta de haberse publicado en el Boletín Oficial, verificándolo que si el día en que cumplan los treinta es martes, se verificará en este día no siendo festivo, que en este caso será al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de mayo de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N. N. que habita en... calle de..., núm. ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de 4180 litros de leche de burras, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Don Mariano Torregrosa, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Comendador de la misma orden y de la Americana de Isabel la Católica, declarado por las Cortes benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Gefe honorario de Administracion de Hacienda pública y Administrador de la de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion de la Direccion general de Impuestos indirectos de 22 del actual se sacan á pública subasta los derechos de consumos de esta capital, bajo las condiciones del pliego que existe en esta Administracion y en la de Hacienda pública de Madrid, y presupuesto de 54.000 escudos por derechos para el Tesoro y 55.154,100 por recargos provinciales y municipales, en cada uno de los tres años próximos, á contar desde 1.º de julio inmediato. Habrá un solo acto de remate ante esta Administracion, y simultáneamente en la de Madrid, el dia 30 de junio entrante, á la hora de doce á una del dia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los licitadores y puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y efectuar previamente el deposito del 2 por 100 del tipo para optar á la dicha subasta, entendiéndose que el dicho tipo es la parte que corresponde al Tesoro.

Jaen 27 de mayo de 1868.—Mariano Torregrosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Sentencia.—En Madrid á 25 de mayo de 1868: Visto este expediente instruido á instancia de doña Carmen Sanchez y Guerrero, vecina de esta corte, sobre que se la declare pobre para litigar con don Alejo Solís y Abad:

Resu tanto que con fecha 18 de febrero de este año, doña Carmen Sanchez y Guerrero, presentó escrito, que por repartimiento correspondió á este Juzgado, manifestando que para ejercitar las acciones que le competian contra

don Alejo Solís y Abad, se veia en la necesidad de solicitar, y así lo verificó, de que se la admitiese con citacion del mismo la correspondiente informacion de pobreza, que estaba pronta á prestar:

Resultando que de esta pretension se confirió traslado por término de seis dias á don Alejo Solís y Abad, y para hacerlo saber, se dirigió exhorto al señor Juez de primera instancia de Orgaz, á cuyo partido judicial corresponde la villa de Mora, actual residencia de Solís:

Resultando que habiendo pasado el término sin que aquel se hubiese presentado, se han seguido los autos en su rebeldía haciéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, dentro de su término han declarado tres testigos á instancia de doña Carmen Sanchez, con citacion del Promotor fiscal y del representante de la Hacienda pública, manifestando que aquella carece de toda clase de bienes, rentas, sueldos y salario, sin ninguna otra obvençion que produzca el doble jornal de un bracero:

Resultando del testimonio que se ha puesto dentro del término probatorio del recibo de inquilinato que doña Carmen Sanchez paga por el alquiler de la habitación que ocupa, la cantidad de 45 reales mensuales:

Resultando que el señor Administrador de Hacienda pública de la provincia, á quien se pidió informe, ha manifestado que doña Carmen Sanchez no aparece inscrita en las matrículas de contribucion:

Resultando que el Promotor fiscal, á quien se pasaron las diligencias despues de trascurrido el término de prueba, ha sido de parecer que se declare pobre en sentido legal á la referida doña Carmen Sanchez, y con las salvedades ordinarias, con cuyo dictámen se ha conformado el representante de la Hacienda pública:

Considerando que de la informacion practicada y demas datos suministrados en estos autos, aparece que doña Carmen Sanchez se halla constituida en las circunstancias que el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil requiere para que se la otorgue la declaracion de pobreza que solicita:

Visto cuanto de los autos resulta; lo prescrito en el mencionado artículo, y lo que previene el 181, 198, 99 y 200 de la espresada ley,

Fallo que debo declarar y declaro á doña Carmen Sanchez y Guerrero pobre para litigar con don Alejo Solís y Abad, y por lo tanto con derecho á gozar de los beneficios que la referida ley dispensa á los de su clase, sin perjuicio del pago de las costas y reintegro del papel sellado si viniere á mejor fortuna. Y á los efectos prevenidos en el artículo 1190 de la misma ley, publíquense esta sentencia en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Rozalem.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando celebrándola pública en Madrid á 25 de mayo de 1868.—Luis Hernandez.

Y para su publicacion espido la presente copia certificada en Madrid á

25 de mayo de 1868.—Luis Hernandez.—V.º B.º—El Juez, Rozalem. 1612 (P. de P.)

Por providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia de dicho distrito, se llama, cita y emplaza á don Manuel Tubino, residente que fué en esta corte, calle del Arrenal número 16, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de don Vicente Castañeda, á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que por los señores Lopez y hermano, del comercio de esta corte, se le hacen en causa criminal por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciarán los procedimientos en su rebeldía con los estrados de este tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.—Por Castañeda, licenciado Sevilla.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Bartolomé Lombarda, hijo de Santiago y Maria Perez, natural de Páramos, provincia de Oviedo, soltero, labrador y de edad de 28 años, que estuvo en la cama número trece de la Sala de Santa Bárbara del Hospital General de esta corte el dia 4 del presente mes de mayo herido por consecuencia de la caída de un caballo, que sufrió junto al puente denominado d Segovia, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y por la escribanía de don Vicente Castañeda á prestar declaracion sobre el hecho y circunstancias que e él concurren.

Madrid 25 de mayo de 1868.—Licenciado Sevilla.

A virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada de mí el Escribano y á solicitud de don Raimundo Fernandez Blanco, de este comercio, que solicita quita y espera, para el pago de sus créditos, se convoca, cita y emplaza á todos los que se consideran acreedores del Blanco, para que á las diez de la mañana del dia primero de julio próximo comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo á la junta que se celebrará el referido dia y hora en la sala de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial con el título de su crédito; bajo apercibimiento de que sin la presentacion de este no serán admitidos á dicha junta.

Madrid 4.º de junio de 1868.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.—V.º B.º—Rozalem.—1627.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada por ante el infrascrito Escribano en autos ejecutivos incoados á instancia de don Francisco Garcia Rodrigo, de esta vecindad, contra la sociedad que estuvo establecida en esta capital denominada *El perfecto lavado*, sobre

pago de 612 escudos 500 milésimas, procedentes del precio del arriendo de un trozo de terreno en la huerta llamada de Osuna, sita en el término de esta villa, afueras al Pardo, se cita de remate para la ejecucion espedita en dichos autos á quien tenga la representacion legal de la espresada sociedad, para que en el improrogable término de tres dias se presente en dichos Juzgado y Escribanía á mostrar paga, quita ó escepcion que la convenga; bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo la parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir que por ignorarse el paradero del representante de la indicada Sociedad y previo el embargo de bienes, ha sido citada de remate en este dia, por medio de la oportuna cédula entregada al Excmo. señor Alcalcorregidor de esta corte.

Lo que se publica por este edicto según y para los efectos prevenidos en el artículo 959 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 28 de mayo de 1868.—El Escribano, José Benito y Orgaz.—1628

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se halla concluido el apéndice de riqueza del distrito de San Sebastian de los Reyes, y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio en dicho término; en la inteligencia, que pasado se procederá á la formacion del repartimiento de inmuebles para el año de 1868 á 1869.

Los señores Alcaldes de Aleobendas, Algete, Cobena y Fuente el Fresno, se servirán fijar copia de este anuncio en el sitio de costumbre, para conocimiento de sus vecinos.

San Sebastian de los Reyes 28 de mayo de 1868.—El Alcalde, Domingo Pancorbo.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

El repartimiento individual de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta villa y año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha, dentro de los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo enterarse de sus cuotas, y reclamar si se creyesen agraviados.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Valdepiélagos, Valdeterres, el Molar, el Vellon y Torrelaguna, se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Talamanca 27 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Basilio Martín

Alcaldía constitucional de Torres.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de seis dias el repartimiento territorial de esta villa formado para el año próximo de 1868 á 69, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen dentro de dicho período, pues pasado, no serán atendidas.

Torres 30 de mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco del Amo.

Alcaldia constitucional de Los Molinos.

El repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde el en que aparezca este inserto en el *Boletín Oficial*, para que todo contribuyente en él comprendido, se entere y reclame de agravio si le tuviere, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna reclamacion.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de contribuyentes en este término.

Los Molinos 28 de mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Navas.

Alcaldia constitucional de Estremera.

Habiéndose hecho posturas á los arrendamientos de los derechos con venta libre de los ramos de aceite, jabon y aguardiente que se espanda en la villa de Estremera y su término en el año de 1868-69, se celebrarán sus respectivos últimos remates para la mejora del 5 por 100, y despues pujas á la llana, el domingo 7 de junio próximo, de diez á once de su mañana, en la sala consistorial. Hasta dicho dia y hora queda abierta la subasta de los derechos de vino y carnes para admitir proposiciones por las dos terceras partes de sus encabezamientos.

Estremera 31 de mayo de 1868.—El Alcalde, Estéban Martínez Aedo.

Alcaldia constitucional de Alcobendas.

El apéndice de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia y el repartimiento individual de la contribucion á que dichos objetos de imposicion están afectos, correspondientes á la villa de Alcobendas y respectivos al próximo y venidero año económico de 1868 á 69, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma villa, por término de seis dias, para notoriedad de los contribuyentes, que podrán reclamar de agravio dentro de dicho plazo, pasado el cual no se les admitirán las gestiones que con dicho objeto hicieren.

Alcobendas 2 de junio de 1868.—El Secretario, Gumersindo Sanz Rubio.

Alcaldia constitucional de Boadilla del Monte.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Boadilla del Monte 28 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Eugenio Martín.

Alcaldia constitucional de Alcorcon.

El repartimiento de contribucion territorial que ha de servir de base para el año próximo económico, se encuentra espuesto al público hasta el 4 de junio próximo en la Secretaria del Ayuntamiento; vencido dicho plazo no se oirán reclamaciones de agravio.

Alcorcon 27 de mayo de 1868.—El

Alcalde constitucional, Remigio Vergara.

Alcaldia constitucional de Valdeolmos.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1868 á 69 se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamacion.

Valdeolmos 28 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Leocadio Albañil.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

Se hallan de manifiesto en esta Secretaria el apéndice del amillaramiento y el repartimiento de contribucion territorial para el próximo año económico, y por término de ocho dias, dentro de los que se admitiran reclamaciones arregladas á instruccion.

Vicálvaro 30 de mayo de 1868.—Juan Martínez.

Alcaldia constitucional de Brea.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que sean conducentes, y pasado dicho término no serán oidas parando el perjuicio que haya lugar.

Brea 29 de mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Escribano.

Alcaldia constitucional de Estremera.

Con la autorizacion competente admite proposiciones el Ayuntamiento de Estremera para que sirvan de base en el remate extraordinario que se anunciará en su caso para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de dicho pueblo por el año económico de 1868-69.

Estremera 28 de mayo de 1868.—El Alcalde, Estéban Martínez Aedo.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Estremera para el año económico de 1868-69, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento para oír de agravio sobre la aplicacion del tanto por ciento, por término de ocho dias.

Estremera 30 de mayo de 1868.—El Alcalde, Estéban Martínez Aedo.

Alcaldia constitucional de Mejorada del Campo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en los dias 3 y 10 del actual la subasta del arriendo por todo el año económico de la casa habitacion despacho de carnes, perteneciente á los propios de esta villa, el Ayuntamiento que presido ha acordado se celebre nueva subasta con la baja de la tercera parte del tipo señalados, ó sean 18 escudos 406 milésimas, y señalar para sus remates los dias 14 y 21 del próximo junio, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla en la Secretaria municipal y estará en el acto del remate.

Mejorada del Campo 20 de mayo de 1868.—El Alcalde, Ramon Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Brea.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arbitrio del peso y medida para el próximo año económico, con superior autorizacion se subasta nuevamente en los dias 7 y 14 del próximo junio, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, admitiéndose proposiciones por el tipo de 281 escudos 516 milésimas y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria municipal.

Brea 27 de mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Escribano.

Alcaldia constitucional de Chozas de la Sierra.

El Ayuntamiento de esta villa, competente autorizado, arrienda en pública subasta los artículos de consumo de la misma, de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, que se consuman en el año económico de 1868 á 1869, con la exclusiva en la venta al por menor, y para sus remates ha señalado los dias 7 y 14 del próximo mes de junio, en la casa consistorial, á las doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Chozas de la Sierra 27 de mayo de 1868.—El Alcalde, Julian Bargaño.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 31 de mayo de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª				
2.ª	27.814	85	44	129
3.ª	50.160	240		240
4.ª	40.846	163		163
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Seccion 5.ª	18.880	71	13	84
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	18.880	90	5	95
TOTALES.	156.580	649	62	711

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	188.636,5	78	57	135

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Alejandro Ramirez de Villa Urrutia.—Benito del Collado y Ardanuy.—Juan Tró y Oriolano.—Pedro Fernando Velluti.—Joaquin Alcalde.—Francisco de Paula Lobo.—Francisco Priego Valdés.—Marqués de San Isidro.—Julian Mendieta.—Basilio Sebastian Castellanos.—José Masca de Quirós.—José Teresa Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Regimiento de Borbon.—Segundo de Carabineros.

En el cuartel de Jesuitas de la ciudad de Alcalá de Henares, que ocupa dicho regimiento, tendrá lugar el dia 17 del corriente la venta en pública licitacion de 37 caballos de desecho.

Alcalá de Henares 2 de junio de 1868.—El Comandante Gefe del detall, Manuel de Micha.—1627.

PERDIDA DE CABALLERIAS.

De la dehesa de Valverde, provincia de Palencia, partido judicial de Baltanás, desaparecieron en la noche del 14 al 15 de mayo las caballerias siguientes: Una yegua castaña, de 7 á 8 años, calzada de un pie, con dos señales de tijera en la parte superior de la cola, su alzada siete cuartas. Otra yegua, pelo negro, de 7 á 8 años,

de seis y cuartas y media de alzada y con igual señal en la cola.

Otra yegua castaña, de 8 á 9 años, calzada de los dos pies, de siete cuartas de alzada, con la misma señal en la cola é igualada por abajo.

Otra yegua castaña, cerrada, calzada, y de siete cuartas de alzada.

Un machito de año, castaño oscuro entre moreno, y recién capado.

Una mulita de un año, castaña clara.

Una mula de tres años, negra, entrecana, de siete cuartas poco mas ó menos.

Otra mula de tres años, de siete cuartas dos dedos, pelo castaño claro.

Otra mula de siete cuartas poco mas ó menos, pelo castaño.

Se ruega á los señores Alcaldes, á los puestos de Guardia civil y rural, así como cualquier persona que sepa el paradero de las citadas caballerias ó de alguna de ellas se sirvan ponerlo en conocimiento del señor Alcalde constitucional del referido pueblo de Baltanás ó del guarda de la dehesa citada. 1626.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.